

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA
JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA DE HUAYLAS - CHORRILLOS 2018 -
2019”**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR

PACO NIL VASQUEZ CHAVEZ

ASESOR

Dr. GRIMALDO TOMAS PEBES PEBES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO PENAL - ESPECIAL

LIMA, PERÚ

MARZO, 2020

Resumen

En la investigación titulada, “LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARÍA DE HUAYLAS - CHORRILLOS 2018 -2019”, tuyo como objetivo general de la investigación describir la manifestación de la violencia familiar y el feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019.

El tipo de investigación es cualitativo, diseño no experimental – transversal, método teoría fundamentada la técnica empleada la entrevista estructurada. La muestra se enfoca en los expertos y actores que se relacionan a la temática en estudio. Los informantes, son adultos de ambos sexos, mayores de dieciocho y menores de cincuenta años, con capacidad, de ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

De este proceso se obtendrán las respectivas Conclusiones y Recomendaciones.

Palabras claves: Violencia, Familia, Feminicidio, Mujer.

Abstract

In the investigation entitled, "FAMILY VIOLENCE AND THE CRIME OF FEMINICIDE IN THE JURISDICTION OF THE HUAYLAS COMMISSION - CHORRILLOS 2018-2019", yours as the general objective of the investigation, the manifestation of family violence and femicide at the PNP Commissioner Huaylas - Chorrillos 2018-2019

The type of research is qualitative, non-experimental - cross-sectional design, grounded theory method, and the technique used in the structured interview. The exhibition focuses on experts and actors related to the subject under study. The informants are adults of both sexes, over eighteen and under fifty, with capacity to exercise their civil and political rights.

The respective Conclusions and Recommendations will be obtained from this process.

Keywords: Violence, Family, Femicide, Woman.

Tabla de Contenido

a)	Resumen	ii
b)	Palabras claves	ii
c)	Abstract	iii
d)	Keywords	iii
e)	Tabla de contenido	iv
1.	Problema de Investigación	5
	1.1. Descripción de la realidad problemática	5
	1.1.1. Formulación del problema general	15
	1.1.2. Problema específico	15
	1.2. Objetivos de la investigación	15
	1.2.1. Objetivo general	15
	1.2.2. Objetivos específicos	16
	1.3. Justificación e importancia de la investigación	16
2.	Marco teórico	18
	2.1. Antecedentes	18
	2.1.1. Internacionales	18
	2.1.2. Nacionales	24
	2.2. Bases teóricas	30
	2.3. Definición de términos básicos	64
3.	Cronograma de actividades	69
4.	Recursos y presupuesto	70
5.	Referencias	71

Capítulo I

Problema de Investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

a) Violencia Familiar

A nivel mundial:

En América Latina la violencia familiar es uno de los fenómenos sociales más extendidos en el mundo, por lo que se puede afirmar que muchas personas, en alguna etapa de sus vidas, han sido víctimas ya que es una cifra relativamente fácil de registrar.

La violencia es un hecho histórico ligado al ser humano con diferentes formas de expresión. Se puede decir que la violencia implica hacer el uso de la fuerza para producir daño, siendo así una forma de ejercicio de poder, en las últimas décadas la población del Perú y del mundo en general se han visto afectadas por el incremento de la delincuencia.

También hay autores que resaltan que:

Es claro que se puede observar que la violencia familiar es alta. Cada año, aproximadamente 5,3 millones de féminas son victimadas por una pareja íntima. En la encuesta nacional sobre la violencia contra la mujer alrededor de 31 % de las encuestadas respondió que había sido asaltada físicamente por su cónyuge actual o anterior, o una pareja íntima o circunstancial, en algún momento de su vida. Más de 40 % de las féminas afectadas por estos actos, denunciaron que sufren

lesiones. El aumento de la frecuencia de episodios de transgresión contra un cónyuge se encuentra asociado al temor de un incremento del riesgo de maltrato a los hijos. **(Montero, Esnel, Tabares, Marlen, Pérez, Vázquez, Laritza; Cárdenas & Callol, 2011 p.4)**

Así mismo se da un objetivo y alcance de:

Esta segunda edición es obtener información actualizada de lo sucedido en el tema de violencia familiar después de diciembre de 2014, fecha en que se presentó el estudio, considerando la encuesta intercesal del INEGI 2015; además de servir como diagnóstico de la Política Municipal para el Combate a la Violencia Familiar 2015-2018. De igual forma el Estudio incluye las acciones que al respecto está emprendiendo gobierno y sociedad civil y muestra mejores prácticas en la materia, con el fin de generar pautas para la actualización de las políticas públicas planteadas en 2015 por el 2 Infamilia, que combatan la problemática mediante la prevención, detección y la atención. **(Garza, 2016, p.1-2)**

Además, se puede informar que en México:

Hay incremento de 51 mil 745 indagatorias entre 2015 y 2018, de acuerdo con el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en cuatro años, el número de denuncias por violencia familiar aumentó 40% en todo el país, alza que en diez estados alcanza niveles de entre 100 y más de 800 por ciento. Mientras en 2015 las 32 entidades federativas sumaron 126 mil 816 carpetas iniciadas por ese delito, el año pasado se

contabilizaron 178 mil 561, lo que representa un incremento de 51 mil 745 indagatorias, de acuerdo con datos del secretariado ejecutivo del Sistema nacional de seguridad pública (SESNSP). Una comparación hecha por Excelsior de las estadísticas disponibles para 2015 y 2018 muestra que la incidencia subió en 27 estados y bajó en cinco. **(Mendoza, 2019, p.1)**

A nivel nacional:

En nuestro país la violencia familiar exhibe marcadas diferencias de acuerdo con el ámbito geográfico, alcanzando cifras más altas en áreas urbanas y valores máximos en regiones de la sierra sur.

Esta alarmante realidad se refleja en los casos de violencia familiar reportados en la encuesta demográfica y de salud familiar (Endes) 2018. Según dicho estudio, el 63,2% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia económica, psicológica, física o sexual alguna vez por parte de sus parejas. Si bien dicha cifra es menor en dos puntos porcentuales respecto a lo observado en el 2017 (65,4%) y tiene un descenso en comparación con hace cinco años (71,5%), aún se mantiene en estándares elevados. Asimismo, el 10,9% de las encuestadas declaró haber sido víctima de violencia física o sexual en los 12 meses previos a la realización de la encuesta.

La elevada violencia de género observada en esta zona estaría relacionada con factores culturales que aún no han sido superados con una adecuada política pública destinada a reducirla. En muchas zonas de la sierra, la violencia contra la mujer no es vista como algo

malo. La idea de que la mujer está por debajo del hombre es como algo natural, que incluso se alimenta con la religiosidad. Las ideas modernas de igualdad aún no se logran enraizar en la cultura rural andina”. La encuesta también refleja la poca confianza de las víctimas en las instituciones. Solo el 28,9% de ellas acude a alguna institución especializada (comisarías, defensorías municipales, fiscalías, juzgados), mientras que el 44,8% busca ayuda en personas cercanas.

También hay personalidades que se han manifestado al respecto:

La violencia familiar en el Perú es un problema muy grave que se está dando hoy en día ya que causa daños irreparables tanto en la víctima como en el agresor ya que la persona que ejerce la violencia es porque él también fue víctima. Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes. **(Ortega, 2011)**

Una de las mayores paradojas que hoy existe es ver el creciente aumento de casos de violencia familiar justamente en una institución en la cual las personas deberían sentirse más seguras, como es el hogar peruano. Este aumento se considera que proviene del hecho de que en muchos hogares la violencia es normal, sobre todo cuando se aplica a los niños, pues se cree que una malacrianza debe ser corregida con golpes. También sabemos que la violencia familiar es una conducta que se aprende por imitación y no solo termina lesionando al que recibe los golpes o maltrato dentro del hogar

sino también a aquel que contempla cómo alguien es maltratado. **(Maestre, 2013)**

Esta violencia, lamentablemente, es democrática, y no distingue nivel socioeconómico, educación, espacios rurales o urbanos, aunque la mayor incidencia se produce en nuestra sierra sur de nuestro Perú. Somos una sociedad permisiva con esta violencia: se asume que la mujer tiene que callar, aguantar por el supuesto 'bienestar' de la familia. Felizmente, hoy las mujeres denuncian más que antes el abuso por el que pasan. Por eso, ha sido muy importante haber aprobado la Ley de Femicidio, porque, de cada diez crímenes contra la mujer, siete los cometieron sus parejas. **(Fajardo, 2014)**

A nivel local:

La delincuencia y la violencia es un mal que aqueja al Distrito de Chorrillos, sin embargo el distrito al contar con una población aproximada de 335 mil habitantes, solo cuenta con 04 comisarías, las cuales son: **Comisaria de Chorrillos**, Comisaria de san Genaro, Comisaria de Mateo Pumacahua y Comisaria de Villa, resulta insuficiente para combatir los delitos, faltas y las infracciones a la Ley Penal, siendo los delitos concurrentes en nuestra ciudad, los siguientes: Robos a domicilios, Arrebatos en la vía pública, Arrebatos en los vehículos en marcha, Micro comercialización de drogas, Pandillaje y violencia familiar.

Siendo por esto que la violencia familiar es una problemática que se debe tener en cuenta para combatir contra la delincuencia, más aún que este daña directamente la estabilidad de las personas al ser su seno familiar, aquel que debería ser su zona de confort, el

que genera un malestar en la vida diaria, existiendo para eso en Chorrillos lugar que busca proteger a las personas que han sufrido este tipo de violencia.

Uno de estos albergues es el Hogar de la Esperanza “Mamá Victoria”, esta es una asociación civil sin fines de lucro Llaqtanchispaq fue fundada en el año 1986 por mujeres y hombres de los Andes Peruanos y busca desde el distrito de Chorrillos que las mujeres gocen de igualdad de oportunidades y puedan desarrollarse con sus familias en un ambiente sin violencia. En este refugio no solo se les brinda un techo y alimentación, sino que además un equipo de profesionales con la colaboración de algunas organizaciones ayuda a las afectadas a enfrentar sus problemas y desarrollar sus capacidades que le permitan gozar de mejores oportunidades. (Lazo, 2017, p. 19)

b) Delito de Femicidio

En el Mundo

El feminicidio o femicidio es un acto que conlleva el odio, entendido como la acción de quitar la vida de una mujer por el hecho de que esta sea mujer (dirigida a su género). Esta definición nos refiere un acto de máxima peligrosidad y gravedad, en un mundo actual cuyo contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por una serie de acciones de excesiva violencia y contenido deshumanizante, como mutilaciones, torturas, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas de este.

Diana Russell, promotora inicial de este concepto, lo definió como: “El asesinato de mujeres por hombres por razones de desprecio, odio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”, siendo que “el feminicidio significa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que va influir de una forma amplia en la variedad de abusos verbales así como físicos, tales como tortura, violación, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales”. En un buen número de países se ha incluido como delito en sus distintas legislaciones y normas de naturaleza penal, con variaciones en el tipo penal en base a su realidad criminal. Desde diciembre de año 2018 el Diccionario de la lengua española (RAE) define el término feminicidio como el “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”.

El término femicide registra esporádicos precedentes de uso en el inglés desde inicios del siglo XIX, pero este tuvo su comienzo desde que Diana Russell lo utilizara en 1976 ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer, y principalmente desde que instalara el concepto con sendas publicaciones realizadas en 1990 y 1992. La introducción en el idioma castellano se efectuó a partir de la segunda mitad de la década de 1990, a raíz de la traducción del concepto aportado por Russell y en el marco de las revelaciones sobre impunidad en los asesinatos de mujeres en México en la Ciudad Juárez, para poder expresar la gravedad de una conducta generalizada en la sociedad actual y contemporánea, para la que no había una palabra en especial.

La definición más común de feminicidio es aquella que lo conceptualiza como el asesinato de una mujer por razones de género (Russell, 2008) siendo que en la actualidad cada 10 minutos

es asesinada a una mujer por motivos de género. El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género. Como definición general, la precisión y adaptación del feminicidio a contextos culturales y sociales es más discutida. Mientras que algunas autoras han optado por definir el feminicidio como la consecuencia de estructuras de poder en un sistema patriarcal (Bersani & Chen, 1988), otras lo han definido como una modalidad de poder propia de ex colonias que interactúa con los sistemas socio-legales formales e informales y da forma a una economía de la muerte en la que operan distintos actores como la iglesia, policías, jueces y otros actores encargados del control social (Shalhoub-Kervorkian & Daher-Nashif, 2013).

En algunos casos se utiliza el término femicidio, con un significado sinónimo. Algunas personas en cambio hacen una distinción entre femicidio y feminicidio, expresando con el primero el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, y con el segundo, el «conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes».

En el Perú

Uno de los grandes retos del siglo XXI es la erradicación de la violencia de género. Desde ese marco de referencia, la meta supone el reconocimiento y la utilización de un paradigma de análisis: feminicidio. El término apareció en la segunda mitad del siglo pasado y su validación actual certifica que aquellos conceptos políticos que se construyeron por la alianza entre los movimientos sociales y

académicos, sientan las bases para un cambio social sin precedente.

El feminicidio, caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia.

El feminicidio mayormente se da contra mujeres jóvenes por parte de varones. La mayor parte de feminicidios son por parte de sus cónyuges por celos, inseguridades, ajustes de cuenta entre otros. La ministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ana María Mendieta Trefogli, mencionó que¹: “Las cifras nos demuestran que nuestra sociedad aún está influida por el machismo, que impone ejercicio de poder por parte de los hombres sobre las mujeres. Esta concepción machista es la que justifica y reproduce la violencia familiar y sexual de la que somos testigos diariamente, y que constituyen un riesgo para el bienestar y la vida de las mujeres”.

Los feminicidios en Perú son asesinatos cometidos contra mujeres por parte de varones dentro del país latinoamericano de Perú. Entre 2010 y 2017, 837 mujeres fueron asesinadas y 1,172 intentos de asesinato fueron llevados a cabo, muchas mujeres son asesinadas por las personas denunciadas. Además, que en la mayoría de los casos, algunas mujeres no denuncian a sus agresores por miedo a que vuelva a maltratarlas, miedo a que vaya preso y no mantenga a sus hijos o miedo a que las autoridades no hagan nada, en caso esté preso.

¹ «MIMP inauguró “entre patas” como espacio de reflexión de hombres para prevenir la violencia». Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. 2018. Consultado el 6 de mayo de 2019.

El 38 % de los feminicidios se registran en 5 distritos de Lima y Callao, estos son San Juan de Lurigancho, Ate, Comas, **Cercado de Lima** y La Victoria. Según la cifra de las víctimas, el 40 % de ellas nacieron en **Lima**, Puno, Cajamarca, Junín y Cusco. El 42% de los agresores nació en **Lima**, Cajamarca, Junín, Cusco y Puno.

El Ministerio de la Mujer reportó 70 casos de feminicidios hasta la primera mitad de 2018. Esta cifra es mayor en 21 % a la alcanzada en el mismo periodo de 2017 que registró 58 casos. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer, **Lima metropolitana**, Cusco, Arequipa, La Libertad y Lima provincia son los lugares que concentran mayor cantidad de feminicidios en el Perú en lo que va el año. Con respecto al lugar del crimen, este ministerio tiene en sus registros 4 en la vía pública, 17 en la casa de la pareja, 6 en la vivienda de un familiar, 7 en el inmueble del agresor y 20 en la vivienda de la víctima. En hostales 4 y 16 en lugares desolados. Según las estadísticas de este portafolio, el 52 % ocurrió en zona urbana, el 26 % en área rural, el 18 % en urbana marginal y el 4 % se desconoce. El Poder Judicial emitió 113 condenas por delito de feminicidio entre enero de 2017 y enero 2018.

El Ministerio Público registra que 1167 mujeres han sido asesinadas en un contexto que se enmarca en feminicidio entre enero de 2009 y octubre de 2018, es decir en promedio mueren 10 mujeres por cada mes; siendo que 100 las víctimas, 80 fueron asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas; de 6 a 10 víctimas tenían entre 18 a 34 años de edad; el 80,1 % de los (as) imputados (as) tienen un vínculo de pareja o ex pareja de la víctima; el 9,7% de los (as) imputados (as) eran familiares de la víctima; el 5,6% era un conocido; el 4,6% era un desconocido; y el 60% de feminicidios

ocurrió dentro de las casa, convirtiéndose éste en el lugar más inseguro para algunas de estas mujeres.

El 2019, entre enero a mayo, se han reportado 55 mujeres asesinadas, entre ellas se encuentran algunas extranjeras.

1.1.1. Formulación del problema general

¿Cómo se manifiesta la violencia familiar y el feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019?

1.1.2. Problema específico

¿Cuáles son las acciones interinstitucionales para la prevención de la violencia familiar y el delito de feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019?

¿Cuál son las formas de violencia con mayor incidencia en la Comisaria PNP Huaylas Chorrillos 2018-2019?

¿El marco legal peruano es el más adecuado para la lucha contra la violencia familiar y el delito de feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Describir la manifestación de la violencia familiar y el feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019.

1.2.2. Objetivos específicos

Indicar la acción interinstitucional para la prevención de la violencia familiar y el delito de feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019.

Determinar las formas de violencia con mayor incidencia en la Comisaria PNP Huaylas Chorrillos 2018-2019.

Establecer si el marco legal peruano es el más adecuado para la lucha contra la violencia familiar y el delito de feminicidio en la Comisaria PNP Huaylas – Chorrillos 2018-2019.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Martínez (2015) indica que toda investigación debe justificarse o explicar los motivos por los cuales el autor realiza una investigación. Esta investigación se justifica por lo siguiente:

1.3.1. Justificación Práctica

La presente investigación se efectúa porque existe la necesidad de poder afrontar y solucionar un problema relacionado con el desconocimiento, para erradicar la violencia familiar y el delito de feminicidio, siendo inminente la necesidad de concientizar sobre la importancia de la reducción de este flagelo, puesto que la mujer al ser un grupo vulnerable, en la sociedad en que vivimos, debe ser protegida y ser tratada con igualdad de derechos, de igual forma terminar con la violencia intrafamiliar.

1.3.2. Justificación Metodológica

Los métodos, procedimientos, técnicas utilizados en la presente investigación relacionado a la violencia familiar y el delito de feminicidio, pueden ser usados en un futuro para poder investigar otros problemas sociales.

1.3.3. Justificación Teórica

El resultado de la presente investigación podrá generar un marco teórico que dará una información didáctica y de consulta para la capacitación, especialización, charlas, seminarios u otros eventos académicos.

Capítulo II

Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

García A. (2010), “Criminología y Violencia Familiar” en su Tesis de Doctorado en la Universidad Autónoma de Sinaloa. México. En su investigación descriptiva sobre criminología y violencia familiar, concluye que la violencia en el hogar afecta a los descendientes que en un 70% sean maltratadores en un futuro próximo, al analizar la diferencia entre maltratadores y no maltratadores, es que los primeros tienen mayor nivel de instrucción, en tanto que los segundos la mayoría han vivido violencia en la infancia en el ámbito familiar de forma directa o indirecta.

Ajsac A. (2011) “*Estudio jurídico sobre el delito de femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer*”. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Guatemala, Guatemala. Resumen: El femicidio no es considerado como un crimen pasional, sino que la causa es la relación de poder, de dominio de quienes se sienten superiores sobre las mujeres. Una contradicción fundamental es que el femicidio no ha sido considerado como un delito específico contra la vida de las mujeres, sino que se le considera como violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que viene a ser la privación de la vida, que viene a ser un bien jurídico superior, es por ello que recién en los últimos años se ha dado inicio al registro policial o judicial del femicidio, considerado como una figura particular. Lo cual nos lleva a la conclusión de que el femicidio no considera una sanción específica en nuestra normatividad referente

a este tipo de violencia con carácter de género, dirigida a las mujeres. A nivel internacional, es la Declaración Americana de los Derechos del Hombre ampara el derecho a la vida, en tanto Guatemala como firmante de esta Declaración se espera que debe incluir el respeto al derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad personal, tanto del hombre como de la mujer, ya que a pesar de ello en nuestro país aún se dan tratos violentos e inhumanos a las mujeres que las denigran y no respetan su dignidad. Conclusión: El feminicidio, viene a ser una forma por demás extrema de cómo se manifiesta la violencia hacia una mujer solamente por el hecho de su género y que es llevada a cabo por un hombre. La causa fundamental de esta violencia que viola los derechos humanos se basa en la relación de poder desigual que se da entre un hombre y una mujer.

González B. (2012) Violencia Intrafamiliar en su Tesis de Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid. España. Al abordar la violencia intrafamiliar y la propuesta de un plan de intervención, que tiene el propósito de modificar pensamientos y creencias que sustentan la violencia, desarrollar habilidades de manejo emocional en el ámbito familiar, adquisición de habilidades comunicación y solución de problemas familiares, consolidar interrelaciones positivas entre padres e hijos; concluye que la intervención ayuda a los menores y a sus familias a desarrollar una vida alternativa a la violencia dentro de las relaciones familiares.

Pacheco B. (2013) *“El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia”*. Tesis de Trabajo de Grado para optar el título de Abogado. Bucaramanga, Colombia. Resumen: El presente estudio

efectúa un análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia concluye que el sistema Penal Colombiano ha sufrido diferentes cambios en lo que va desde su puesta en vigencia, entre las que se incluye una específica sobre la protección a las mujeres debido a que son vulnerables, así se ha tenido el caso de no imputable a la violencia intrafamiliar, como es el caso de la Ley de Seguridad ciudadana, lo cual ha sido cambiado con la Ley 1542 de 2012 que establece que se puede tomar de oficio y tiene el carácter de no poder desistirse. Habiendo mejorado la anterior norma, incluyéndose como requisito importante la conciliación con el culpable de la agresión, que no se llega a producir si es que la persona agredida no acepta dicha conciliación, que ha significado un gran avance a pesar de la incomodidad causada a los mismos funcionarios judiciales. Conclusiones: En la actualidad ya no es necesario que la víctima tenga que probar la agresión para tomarla por producidas, así como se ha establecido medidas de seguridad para dar protección a la mujer e hijos, así como se ha mejorado la carga probatoria para la Fiscalía en los casos de haberse cometido delitos de violencia verbal y psicológica hacia su cónyuge.

Villegas y Sánchez (2013) en su Tesis de posgrado en Licenciatura en psicología titulada “Dependencia emocional en un grupo de mujeres denunciantes de maltrato de pareja”. Trabajo de investigación desarrollado en la Universidad católica de Pereira, Colombia; teniendo como objetivo global identificar qué aspectos de la dependencia afectiva intervinieron en un grupo de mujeres denunciantes víctimas de violencia. Los instrumentos empleados fueron dependencia emocional de Lemos & Londoño, y el inventario de evaluación del Maltrato a la Mujer por su pareja, la muestra estuvo conformada por 83 mujeres que sufrieron maltratos físicos y psicológicos. En dicho estudio, hallaron que las características

psicológicas con mayor predominancia en las participantes, fue expresión límite, miedo a la soledad, ansiedad por separación, y modificación de planes. Concluyéndose, que permanecer en una vida conyugal violenta por mucho tiempo genera cambios emocionales profundos obligando a la mujer a adaptarse a dicha situación al punto de modificar su vida por retener a su pareja.

Baader C. (2014) en su Tesis de maestría titulada, Niños y Niñas expuestos /as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico, el presente estudio busca dar respuesta a dos interrogantes que cobran especial relevancia; Las preguntas de investigación son respondidas a partir de una metodología de investigación cualitativa, mediante la aplicación de autobiografías y entrevistas a seis niños y niñas de entre los 10 y los 12 años de edad A su vez, es posible concluir que tres de los seis niños de la muestra cuentan al momento de la evaluación con un desarrollo psicológico que se organiza de forma equilibrada; los otros tres por su parte, presentan al momento de la entrevista una organización del desarrollo psicológico en desequilibrio, presentando dificultades por tanto para adaptarse satisfactoriamente al ambiente .

Ramos A. (2015) *“Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”*. Tesis de Trabajo de Grado para optar Doctorado. Barcelona, España. Resumen: Esta investigación parte de un examen de los diferentes conceptos de femicidio/feminicidio, de sus orígenes, de sus diferentes connotaciones, así como de su subdivisión y marcos normativos internacionales en orden a realizar un análisis del panorama de la tipificación del feminicidio/femicidio llevado a cabo, hasta la actualidad, en los países latinoamericanos. Para definir los objetos

de la investigación, utilizaremos tres clasificaciones diferentes, a saber: países que han adoptado leyes autónomas (es decir, fuera del Código Penal), como Costa Rica y Guatemala; países que han promulgado legislaciones internas que contemplan el tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio pero incluyéndolo en el Código Penal, como es el caso de México; y, por último, las iniciativas de leyes que han adoptado el femicidio/feminicidio como calificador y agravante del delito de homicidio en los Códigos Penales, como se ha hecho en Chile y en Perú. Prestaremos especial atención a la regulación en dos ordenamientos jurídicos, como son el español y el brasileño. En cuanto a la regulación en España, cabe destacar la Ley de Protección Integral contra la violencia de género (LO 1/2004), que, a partir de las recomendaciones de los organismos internacionales, tiene como objetivo proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. Junto al análisis y balance de esta Ley, analizaremos si resulta necesario incorporar la figura penal del femicidio/feminicidio en el ordenamiento español. En cuanto al ordenamiento jurídico brasileño, partiremos de una breve historia de la violencia contra las mujeres en Brasil, con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión de los procesos históricos hasta llegar a la promulgación de la Ley nº 11.340 de 7 de agosto de 2006, denominada Ley Maria da Penha, que conforma la singularidad de nuestro caso. Por último, presentamos algunos aspectos de la reciente tipificación del feminicidio, incluida en el Código Penal brasileño mediante la Ley 13.104 de 09 de marzo de 2015, como calificadora del delito de homicidio. Conclusión: Sabemos que la tipificación penal del feminicidio puede no ser suficiente, considerando que en la ley penal subsiste el control patriarcal contra la mujer. Incluso así, parafraseando a Celia Amorós, "conceptualizar es politizar", es decir, los conceptos críticos posibilitan la visibilización de determinados

fenómenos que no se presentaban a partir de otras orientaciones y, a su vez, esta visibilidad nutre y permite nuevos conceptos críticos. Que estos conceptos estén incorporados en las instituciones, concretamente en el Derecho y en el Derecho Penal en específico, es esencial para que el problema se haga presente en la discusión pública. Dar visibilidad a los asesinatos de mujeres, al contrario de tratarlos como mero crimen pasional, elevándolo a una categoría jurídica, todavía es una cuestión pendiente, para la cual la tipificación es un paso decisivo, y que puede hacer que se produzcan cambios estructurales en nuestra sociedad permitiendo una reforma general de toda la legislación y de las políticas públicas que, expresa o tácitamente, contengan preceptos discriminatorios. Por todo ello, la tipificación del feminicidio inaugura un nuevo momento, en que las formas de combatir la violencia contra la mujer, lejos de ser una cuestión resuelta, deben cada vez discutirse más. Para que se produzca esta discusión, resulta imprescindible precisamente la inclusión del término feminicidio en el léxico del derecho que, como vemos, es tal vez la principal contribución del nuevo sistema. Así, el justificado entusiasmo ante esta conquista no debe impedirnos que la sometamos a la crítica, que en cualquier caso resulta necesaria.

Sansuste (2016) en su Tesis de posgrado para obtener la Licenciatura en Psicología titulada “Dependencia emocional y desesperanza aprendida en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar” tuvo como objetivo estimar la relación entre la dependencia emocional y desesperanza aprendida en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, la muestra estuvo conformada por 25 mujeres con edades entre los 25 y 35 años, el tipo de estudio fue correlacional transversal con un Diseño no experimental, se utilizaron dos instrumentos Cuestionario de dependencia emocional

y la escala de desesperanza de Beck. Los resultados revelaron un coeficiente de correlación de Spearman ($r=0,978$) donde se concluye que existe una relación directa positiva de un (98%) entre ambas variables ya que, presentan un nivel alto de correlación.

2.1.2. Nacionales

Sánchez J. (2012) *“Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima”*. Tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología. Lima, Perú. Resumen: El feminicidio uxoricida o asesinato de mujeres por sus parejas o exparejas sentimentales, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, hoy en día aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Hay que recordar no se trata de una muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales. Conclusión: Que en el feminicidio se encuentra inmiscuidos los agentes, así como a las instituciones. Las propias personas serían los agentes, en tanto que los hombres son los victimarios y las mujeres las víctimas. En este caso es la familia como eje principal de la socialización primaria y responsable de la formación de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, ya que es aquí donde se formará la aceptación de la cultura machista cuyas repercusiones lo tendremos cuando sean mayores y sufran el maltrato o se conviertan en maltratadores. Participan en este proceso instituciones como la Iglesia y la Escuela, así como también los grupos de pares, entre todos ellos van a lograr la socialización secundaria; también contribuyen instituciones como el Poder Judicial, la Policía, los medios de comunicación, el propio Estado, el poder Legislativo, quienes deberían velar por la formación integral de

las personas y la protección de sus derechos fundamentales Ambos tipos de socialización (primaria y secundaria) aunados en la actualidad a los medios de comunicación como las redes sociales, la sociedad y el tipo de relaciones establecidas van determinan el tipo de masculinidades y femineidades en las personas.

Sánchez T. (2012) *El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo*. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, La Libertad. Resumen: Que en esta parte del continente se ha encontrado que una de cada 3 mujeres sufre violencia física. Siendo la psicológica con el 50%, el tipo de violencia más común, luego tenemos a la física con 41% y la sexual con 9%. Encontramos que las que tienen mayores peligros de ser asesinadas son las mujeres entre los 15 y los 45 años. Son las parejas o ex parejas las que mayormente cometen estos asesinatos, cuyas causas son los celos y la pérdida del dominio que el hombre quiere mantener contra la mujer. Se tiene que señalar que las leyes no van a solucionar el problema del feminicidio, pero si es necesario mejorar el sistema de penas y emplear una política de prevención. Conclusión: Entre las escasas medidas que busca lograr cambios culturales en nuestra sociedad tenemos al Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2009-2015, que busca conseguir el cambio de los patrones socio-culturales. Con lo cual tenemos que se viene descuidando lo que es la política de prevención con participación de todos los sectores involucrados y solamente se está enfocando como una política asistencial que busca solucionar el problema del momento y no a largo plazo, siendo los perjudicados los sectores más débiles como las mujeres y los menores de edad.

Arriola I. (2013) *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia*

familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derechos Humanos. Lima, Perú. Resumen: La violencia familiar constituye uno de los más graves problemas de vulneración de derechos humanos en nuestro país. Esta se dirige principalmente contra mujeres de todas las edades, condiciones económicas y grupos étnicos de nuestro país. De acuerdo con la ENDES 2012 el 39% de mujeres alguna vez unidas reportó haber sido víctima de violencia física y sexual por parte de la pareja o compañero y el 66% manifestó sufrir violencia psicológica en el mismo contexto de relación de pareja. La violencia familiar, es también considerada una de las manifestaciones de violencia de género y por lo tanto de discriminación. En los últimos años, ha recibido importante atención en el Sistema de Protección de Derechos Humanos tanto universal como Regional. En tal sentido, se han adoptado Tratados Internacionales como la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belem Do Pará. A través de ambos tratados, los Estados parte – entre ellos el Perú- se han comprometido a respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos en ellos reconocidos, así como a actuar con la debida diligencia en el tratamiento de la violencia de género. El Perú ha recibido importantes recomendaciones para hacer efectivos los derechos a la una vida libre de violencia y a la igualdad y no discriminación. En particular, el Sistema de Justicia Peruano ha recibido algunas críticas en cuanto a la observancia del deber de debida diligencia, por ello, es imprescindible analizar e identificar aquellos obstáculos que aún se mantienen con el objeto de proponer las modificaciones

necesarias y de ese modo contribuir a que las personas afectadas por la violencia familiar tengan acceso a la justicia. El presente trabajo de investigación se centra en el tratamiento que recibe la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en el sistema de justicia peruano. En tal sentido se analizarán los avances, así como las limitaciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley 26260, así como en el marco de los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos. En ese sentido, el Enfoque de Derechos Humanos está ligado principalmente a la dignidad y respeto de la persona; ahora bien, debemos entender que la violencia, es una forma de discriminación contra la mujer y, que existe responsabilidad del Estado por erradicar, sancionar y prevenir toda forma de violencia contra las mujeres. Se trata de una investigación descriptiva porque busca identificar y describir cuales son los obstáculos que presentan las víctimas de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico para acceder a la justicia dentro del Este enfoque nos permitirá advertir si el tratamiento de la violencia familiar en nuestro país, responde o no a los estándares internacionales de protección frente a este tipo de violencia. Conclusión: Que existen casos procesales que tienen demasiado tiempo de duración especialmente en la primera instancia, con lo que se deduce que es precisamente el Estado peruano que no cumple con sus funciones ya que tanto PNP, el Ministerio Público como el Poder Judicial no realización las investigaciones en forma rápida y eficaz, que viene a ser un obstáculo para lograr acceso a la justicia por parte de las personas que son víctimas de violencia psicológica. Un segundo obstáculo lo encontramos en el tiempo en que se retrasan para acceder a las medidas de protección que se reclaman a nivel prejudicial, esto de manifiesta en el tiempo en que se demoran para poder emitir los resultados de las pericias

psicológicas, otra de las deficiencias que se encuentra en los procesos es que no se da seguimiento a la ejecución de las sentencias no cumpliéndose por ello con la terapia psicológica para la persona agredida. Carecen de utilización de normas internacionales en las demandas del Ministerio Público. De otra parte, tenemos que los Magistrados tienen mucha reticencia para poder asignar la reparación civil en el caso de ser fundada una demanda. Otro aspecto que no contribuye a la obtención de justicia de parte de las víctimas es el concepto que sobre violencia familiar establece nuestra norma jurídica, puesto que para poder configurar un caso de violencia familiar no establece como requisito el daño producido, omitiendo contar con una valoración o escala del daño psicológico. Lo que se ve perjudicado aún más al no existir una guía de valoración del daño psicológico al momento de ejecutarse la presente tesis.

Altamirano M. (2014) en su Tesis de maestría titulada el marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, el presente trabajo tiene como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, dejando de lado a las lesiones producto de violencia psicológica. Para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación. Los resultados evidencian la desprotección de las víctimas por violencia familiar, así como las deficiencias del sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley.

Flores N. (2015), en su Tesis de maestría titulada “Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un

estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo”. El objetivo es determinar si las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, Centro Emergencia Mujer, Policía Nacional del Perú-Comisaría y Ministerio Público-Fiscalía de Familia, en el distrito de Villa María del Triunfo, La investigación es de tipo descriptivo con un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, Los resultados han permitido conocer que las mujeres víctimas de violencia, son poco conocidas, su cobertura es reducida y su nivel de satisfacción presenta brechas negativas en más del 80% de las dimensiones evaluadas.

Hernández D. (2016) en su Tesis doctoral titulada. Violencia familiar, feminicidio y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, en las usuarias del CEM de San Martín de Porres. Lima 2016. Tiene como objetivo general de determinar la relación entre la Violencia familiar, feminicidio y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, en las usuarias del CEM. El método empleado en la investigación fue el hipotético-deductivo. La investigación concluye que existe evidencia significativa para afirmar que el resultado de como $p\text{-value}^* = 0.00 < 0.05$, se rechaza H_0 y por lo tanto con un nivel de significancia del 5% se concluye que el modelo de regresión logístico estimado entre la violencia familiar frente al feminicidio y el plan nacional contra la violencia hacia las mujeres es significativo, es decir que las variables independientes explican o influyen significativamente en la variable dependiente.

Nicolás H. (2017) en sus Tesis de magister titulada “La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”. La investigación busca aportar al estudio de capacidad estatal en el

Estado peruano, haciendo un análisis específico del desempeño de la Policía Nacional del Perú frente a un problema público y de salud. Finalmente, la investigación es importante porque contribuye en la generación de información académica y conocimiento, centrando el foco de atención a la Policía Nacional del Perú protectora de los derechos y libertades de los ciudadanos, sobre todo a aquellas unidades policiales que les incumbe desempeñar un papel fundamental en la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar. La investigación concluye que pese a las limitaciones institucionales se ha mejorado la atención a la violencia de hacia la mujer, tanto en actividades de prevención, atención de denuncias y protección de las víctimas de violencia.

Nicolás J. (2017) en su Tesis de maestría titulada “La capacidad estatal de la dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”; en los últimos años, los índices de violencia familiar han crecido, desencadenando problemas más graves como el feminicidio (CEPAL, 2000). Por su parte, el Estado peruano ha implementado un conjunto de medidas, programas y leyes que buscan defender los derechos del niño y la mujer (Urbano y Rosales, 2014). La investigación concluye que pese a las limitaciones institucionales se ha mejorado la atención a la violencia de hacia la mujer, tanto en actividades de prevención, atención de denuncias y protección de las víctimas de violencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Feminicidio

Desde que se incorporó el tipo penal feminicidio, como configuración autónoma al Código Penal, las estadísticas de criminalidad para este tipo

de delitos lejos de disminuir se incrementaron. Por tanto, la respuesta no se explica solo por consideraciones de orden penal. El incremento alarmante de estas agresiones o atentados contra la mujer no estuvo determinado por la ausencia de un tipo penal autónomo que sancione drásticamente estos hechos. Todas las evidencias así lo demuestran. Es una cuestión mucho más compleja de lo que podría parecer.

De manera que las consideraciones de política criminal basadas en simples estadísticas resultan insuficientes. Los datos estadísticos no constituyen evidencias suficientes para crear tipos penales autónomos de excesivo casuismo, cuando es evidente que no existen lagunas de impunidad para estos tipos de delitos. El feminicidio se explica por otras consideraciones y una intervención estatal para estos casos pasa no necesariamente por un tratamiento penal. Peor aún con excesivos casos casuísticos. Bastaba la figura de homicidio y sus agravantes (parricidio y asesinatos) que protegen el bien jurídico tutelado: la vida de la persona humana, incluida, desde luego, la de la mujer. Incluso, la técnica legislativa no es la más adecuada. Con los criterios antes aludidos, se justificaría crear figuras autónomas como: niñocidio, cuñadocidio, abuelocidio, etc. Las diversas manifestaciones materiales contra la mujer bien pueden subsumirse en los tipos penales antes descritos. El derecho a la vida protegida por la Constitución no está fundamentado en cuestión de sexo o género porque incluye a todos ellos. Incluso, como señala TOLEDO VÁSQUEZ: “Estas iniciativas conllevarían a una discriminación - en contra de los hombres- inaceptable desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, al sancionar más gravemente el homicidio de una mujer que el de un hombre concurriendo aparentemente las mismas circunstancias”. El bien jurídico es la vida, el cuerpo y la salud.

En esta línea de razonamiento se ubica el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema N.* 001/2016/JC-116, que en su f. j. n.º 37 señala lo siguiente:

Para la determinación del bien jurídico, es un criterio referencial de entrada, tanto la ubicación sistemática de los tipos penales, como la «nominación con que han sido rotulados el conglomerado de tipos penales. En este sentido, el feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicomprensiva denominación del título primero, de la parte especial del Código Penal, de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. La doctrina es conteste en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El feminicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem do Pará prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, este es un delito de daño.

Luego agrega en su f. j. n.º 38 lo siguiente:

La vida humana se protege por igual en el sistema penal. No existen razones esenciales o sustentadas en la naturaleza de las cosas para que se entienda que la vida del hombre o de la mujer deba tener mayor valor y, por ende, ser más protegidas. Como sostiene con razón Benavides Ortiz, los bienes jurídicos se distinguen por el mayor o menor interés que revisten para el Estado y no por la frecuencia estadística con que ocurre su vulneración (...).

Desde que fue incorporado al CP el art. 108-B, por la Ley N.º 30068, el tipo penal en cuestión como una figura autónoma no tuvo una aceptación general entre los estudiosos del derecho penal. Por el contrario, generó mucha controversia en la medida que para algunos resultaba innecesario y hasta inconstitucional. Desde luego que, para otros, era necesaria su tipificación de manera autónoma, pues consideraban que la incorporación de un tipo penal visibiliza una forma extrema de violencia de género, garantiza el acceso a la justicia y posibilita que el Estado adopte políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Los reparos o cuestionamientos guardan una fuerte conectividad en negativo en relación a la técnica legislativa empleada, su naturaleza jurídica, el móvil sui generis del delito, del sujeto activo y pasivo, entre otras cuestiones. De hecho, estas controversias resultan poco pacíficas.

Del mismo modo, para algunos autores, el bien jurídico tutelado no solo es la vida, sino también el mantenimiento de una situación de discriminación estructural o la igualdad material de las mujeres. Situación bastante discutible. De hecho, la mayoría de delitos son pluriofensivos. Pueden lesionar al mismo tiempo varios bienes jurídicos. Razones de técnica legislativa, aplicación práctica, sistematización del tipo penal, lo relevante es la vida. El bien jurídico denominado vida en situación de afectación individual o colectiva, más allá del sexo o género, tiene una condición omnicomprensiva; porque la vida humana representa un supremo valor dentro del orden constitucional.

Técnicamente el feminicidio es un homicidio agravado. De manera que se subsumen en los supuestos de homicidio calificado como agravantes por la condición de esposa, hija, madre, niña, padres, ancianos, etc. contemplados en el CP. No había necesidad en recurrir a formas artificiosas de excesivo casuismo. El problema de la violencia o

atentados contra la vida de la mujer no tiene del todo una solución en el ámbito de la represión penal, sino en políticas públicas de prevención por parte del Estado, de los medios de comunicación, de las universidades, etc.

La vida de todo ser humano tiene un valor central dentro del orden jurídico y es indiscutible el deber constitucional de protegerla. La obligación-deber por proteger la vida humana desde la fecundación hasta la muerte cerebral es del Estado. Entonces, corresponde al legislador establecer todo un sistema de protección legal efectivo. Dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales que están libradas al criterio discrecional del legislador, dentro de los límites del ordenamiento constitucional. El derecho a la vida existe previamente a la legislación positiva, esta solo lo reconoce.

El feminicidio o femicidio es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género,² que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas de este. Diana Russell, promotora inicial del concepto, lo definió como «el asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres».³ De acuerdo a Russell, «el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales como físicos, tales como

² CEPAL (11 de febrero de 2016). «Feminicidio». Observatorio de Igualdad de Género. Consultado el 6 de noviembre de 2018.

³ Caputi, Jane; Russell, Diana (septiembre-octubre de 1990). «Femicide: speaking the unspeakable». Ms. 1 (2): 34-37. ISSN 0047-8318

violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales». ⁴ Varios países lo han incluido como delito en sus legislaciones penales, con variaciones en el tipo penal. Desde diciembre de 2018 el Diccionario de la lengua española define «feminicidio» como el «asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia». ⁵

El término femicidio registra esporádicos antecedentes de uso en el idioma inglés desde comienzos del siglo XIX, ⁶ pero comenzó a difundirse desde que Diana Russell lo utilizara en 1976 ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer, y sobre todo desde que instalara el concepto con sendas publicaciones realizadas en 1990 y 1992. La introducción al idioma español se produjo a partir de la segunda mitad de la década de 1990, a raíz de la traducción del concepto aportado por Russell y en el marco de las revelaciones sobre impunidad en los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez en México, para poder expresar la gravedad de una conducta generalizada en la sociedad contemporánea, para la que no había una palabra en especial.

La definición más común de feminicidio es aquella que lo conceptualiza como el asesinato de una mujer por razones de género (Russell, 2008). El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género. Como definición general, la precisión y adaptación del feminicidio a contextos culturales y sociales es más discutida. Mientras que algunas autoras han optado por definir el

⁴ Toledo Vásquez Patsilí (2009). «Feminicidio». Consultado el 2009.

⁵ «Feminicidio - RAE». dle.rae.es. Consultado el 26 de diciembre de 2018.

⁶ Cladem (2007). «Investigación feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá». Cladem, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. p. 173.

feminicidio como la consecuencia de estructuras de poder en un sistema patriarcal (Bersani & Chen, 1988), otras lo han definido como una modalidad de poder propia de ex colonias que interactúa con los sistemas socio-legales formales e informales y da forma a una economía de la muerte en la que operan distintos actores como la iglesia, policías, jueces y otros actores encargados del control social (Shalhoub-Kervorkian & Daher-Nashif, 2013).

En algunos casos se utiliza el término femicidio, con un significado sinónimo. Algunas personas en cambio hacen una distinción entre femicidio y feminicidio, expresando con el primero el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, y con el segundo, el «conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes».

(1) Origen del concepto

El primer uso detectado de la palabra inglesa femicide es el que realizará en 1801 el escritor John Corry, en el libro *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century* (Una visión satírica de Londres al comenzar el siglo diecinueve). Corry utiliza el término, no para referirse a un asesinato, sino para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con la que mantiene relaciones sexuales. El párrafo en el que utiliza el concepto dice:

Esta especie de delincuencia puede ser denominada feminicidio; porque el monstruo que traiciona a una crédula virgen, y la somete a la infamia, es en realidad un asesino despiadado.

En las décadas de 1970 y 1980 varias investigadoras feministas comenzaron a aplicar la perspectiva de género en la criminología, especialmente en el homicidio, detectando una gran cantidad de asesinatos de mujeres, a manos de hombres, por motivos relacionados con la dominación de género, que dieron lugar a la publicación de libros como *Crimes against women: the proceedings of the International Tribunal* (1982) de Diana Russell y Nicole Van de Ven, *Gendercide: the implications of sex selection* (1985) de Mary Anne Warren, *The age of sex crime* (1987) de Jane Caputi, *The lust to kill* (1987) de Deborah Cameron y Elizabeth Frazer y *Femicide: the politics of woman killing* (1992) de Diana Russell y Jill Radford. En el marco de esas investigaciones aparecieron varios términos en inglés para designar el concepto, como *femicide* y *gendercide*, entre otros. De este modo el concepto de feminicidio se integró al bagaje teórico feminista.

La expresión *femicide* comenzó a ser utilizada en español en la segunda mitad de la década de 1990, traducida a veces como feminicidio y a veces como femicidio. En 1997 la investigadora mexicana Marcela Lagarde, pionera en la aplicación del concepto en las investigaciones en español, se refirió extensamente al "feminicidio" en un artículo titulado "Identidades de género y derechos humanos; la construcción de las humanas", donde dice:

Hoy conceptualizamos la dominación agresiva y lacerante a las mujeres y la llamamos feminicidio, definido por Radford y Russell (1994), como la política del exterminio de las mujeres. Sin embargo, es importante conceptualizar al feminicidio, de manera que abarque también los procesos que conducen a ese exterminio, y definirlo como el conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño, y obligarlas a sobrevivir en el

temor y la inseguridad, amenazadas y en condiciones humanas mínimas al negarles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales. La opresión de las mujeres tiene una profunda marca feminicida.

Otras de las pioneras, la investigadora costarricense Montserrat Sagot, publicó en el año 2000 el libro *Femicidio en Costa Rica*, con la colaboración de la investigadora hispano-costarricense Ana Carcedo. Ese mismo año la mexicana Julia Monárrez publicó el artículo «La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999». En 2001 el Centro de Encuentros Cultura y Mujer realizó en Argentina la campaña "Ni una muerte más" introduciendo el concepto de femicidio en ese país. En 2002 la dominicana María Jesús Pola Zapico dio a publicidad el estudio *Feminicidio en República Dominicana*, mientras que la argentina Susana Cisneros dio a conocer un estudio sobre "El femicidio en la ciudad de La Plata, 1997-2001". En 2004 la panameña Eyra Harbar publicó un artículo titulado «Notas acerca del femicidio», en la Red Nacional Contra la Violencia, y la argentina Moira Soto publicó el artículo «Brujas, el gran femicidio», en el suplemento *Las 12 de Página/12*.

En 2005 el concepto comienza a generalizarse en español. Ese año, la guatemalteca Ana Leticia Aguilar publicó *Femicidio... la pena capital por ser mujer*; la nicaragüense Alma Chiara D'Ángelo publicó el libro *Femicidio, forma extrema de violencia doméstica*; Lagarde publicó *Feminicidio: justicia y derecho*; la bancada parlamentaria de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) publicó *Femicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad*, y en Argentina Silvia Chejter editó el libro *Femicidios e impunidad con trabajos de varias investigadoras*.

También en 2005 Marcela Lagarde conoció a Diana Russell y se ofreció a traducir al español su libro *Femicide: the politics of woman killing*, escrito con Jill Radford, acordando entre ambas traducir la palabra *femicide* como *feminicidio*. Pese a ello, Lagarde sostuvo en el prólogo a la traducción del libro, que además del concepto de *feminicidio* instalado por Russell, debía adoptarse también el concepto de *femicidio*, con el fin de reservar la noción de *feminicidio* para los casos en que hubiera impunidad para los perpetradores. Russell por su parte expresó su desacuerdo, tanto con la nueva definición del concepto *feminicidio* realizado por Lagarde, como por la duplicación *feminicidio/femicidio*, generadora de confusiones y enfrentamientos.

Finalmente, las palabras *feminicidio* y *femicidio* terminaron predominando frente al término *genericidio*. La palabra *feminicidio* fue incluida en el Diccionario de la lengua española en la edición de octubre de 2014, definida como «asesinato de una mujer por razón de su sexo», una definición que fue criticada por insuficiente. En diciembre de 2018 la Real Academia Española enmendó la definición estableciendo que *feminicidio* se refiere al asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.

(2) Características

El *feminicidio* o *femicidio* define un acto de violencia extrema contra las mujeres por su condición de ser mujeres. Forma parte del concepto más amplio de violencia de género. Los científicos sociales y las normas nacionales e internacionales tienen considerables diferencias tanto en la definición sociológica, como en la definición jurídica del término, diferencias que se extienden a los conceptos vinculados de género y violencia de género. El problema de

definición del concepto se agrava por la dualidad feminicidio/femicidio, que en algunos casos se consideran sinónimos y en otros casos definen diferentes actos y situaciones sociales.

El concepto se instaló a partir de la década de 1990 para focalizar y estudiar una de las expresiones más extremas de la violencia de género, como es el asesinato de mujeres, revelando que se trata un mal global con mecanismos generalizados de impunidad, que alcanza proporciones epidémicas.

El feminicidio no se circunscribe exclusivamente al acto homicida, sino que se extiende a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural, institucional y económica que lo propicia, lo encubre y despliega los mecanismos para que quede impune (Monárrez, 2009). Apunta a hacer visibles las relaciones de poder de una sociedad masculinizada, que, mediante estructura, propaganda, ritos, tradiciones y acciones cotidianas, reproducen el sometimiento de las mujeres y establecen los mecanismos para ejercer la violencia de género necesaria para garantizar su preservación. Para Pierre Bourdieu (2000) actos como matar, violar y torturar, o el deseo de dominar, explotar y oprimir, se vinculan directamente al temor de los hombres de ser excluidos del mundo de los hombres. En el mismo sentido Rita Segato —que incluye en el feminicidio al asesinato de aquellas personas con cuerpos feminizados— ha puesto de manifiesto la relación del femicidio con la masculinidad en la sociedad patriarcal moderna, explicando que se trata de un título precario que debe ser permanentemente revalidado mediante actos de dominación, para demostrar que cada hombre adhiere y reproduce los valores de supremacía del género masculino y la heteronormatividad, bajo pena de exclusión del estatus viril, enviando a la vez mensajes de

violencia ilimitada de tipo mafioso a toda la comunidad, que conforman una "pedagogía de la crueldad".

Para Lagarde (2006), «En el marco de la supremacía patriarcal de género de los hombres [...] como un mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo y agresión dañina que a su vez genera poder para los hombres y sus instituciones formales e informales. La persistencia patriarcal no puede sostenerse sin la violencia que hoy denominamos de género».

Las mujeres entre los 15 y los 44 años tienen una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas por hombres que de morir de cáncer, malaria, accidentes de tráfico o guerra combinados.

De acuerdo al Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF) entre 113 y 200 millones de mujeres desaparecen demográficamente.

Esta brecha es el resultado de diversos mecanismos:

- (a) Aborto de los fetos de niñas basado en una selección deliberada, también llamado aborto selectivo (facilitado por el Diagnóstico prenatal del sexo).
- (b) Infanticidio femenino en aquellos países en los que se prefiere a niños varones.
- (c) Falta de comida y atención médica, que se desvía hacia los miembros masculinos de la familia.

- (d) Los llamados «asesinatos de honor» y las muertes de dote.
- (e) Tráfico de mujeres.
- (f) Violencia doméstica o de género.
- (g) Mediante la incineración del cuerpo.

Esto implica que cada año entre 1,5 y 3 millones de mujeres de toda edad son víctimas de la violencia de género. La falta de cuidados médicos implica el fallecimiento de 600 000 mujeres al año durante el parto.

Usualmente es confundido el término "feminicidio" con "femicidio" o es usado como sinónimo. "El término "femicidio" está relacionado con el de "Gendercide" o "genericidio" que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

El femicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.

Se denominan los asesinatos de mujeres considerándolos como homicidio, sin destacar las relaciones de género, ni las acciones u omisiones del Estado.

Es decir, son asesinatos contra niñas y mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres, - independientemente de que los hayan cometido hombres- pero tienen consecuencias irremediables para ellas, y que deben ser tomados en consideración para efectos de prevención y erradicación de la violencia comunitaria.

Para el ministerio de Uruguay “el femicidio es «un término que visibiliza los homicidios por razones de género. (...) su objetivo es visibilizar; concientizar lo que está pasando». Por otro lado, para este ministerio, el femicidio «tiene otra connotación: responsabiliza al Estado como quien favorece la impunidad en estos hechos”

De acuerdo a Verónica Catinari que forma parte de la Organización Mujeres de la Matria Latinoamericana (Mumala): “Los femicidios se multiplican y la violencia contra la mujer aumenta porque falta conciencia en la sociedad. No hay estadísticas oficiales y sin eso no se puede aplicar ningún plan de prevención. Hay que contar lo que pasa y permitir que se genere un debate en torno al tema. Que en las escuelas se pueda dictar educación sexual sin ningún prejuicio”.

(3) De los elementos del tipo penal (femicidio)

El delito de femicidio es un hecho punible de dolo directo que puede ser cometido por cualquier varón que mantenga una relación

amical, familiar, etc. no importando la condición de tal. Importa que se materialice en las circunstancias establecidas en el art. 108-B del CP. En tal sentido, los móviles pueden ser muchos, por deprecio u odio, venganza, etc., pero tiene condición de tal. En tal sentido, el agente mata a una mujer en contexto detallado casuísticamente en el tipo penal descrito en el art. 108-B del CP. La aparente simplicidad no lo es tal tratándose de la participación de la autoría mediata. El agente utiliza o encarga a una mujer matar a otra mujer por su condición de tal. El autor detrás de la autora responde por femicidio. La cuestión por establecer es a título de qué responde la autora mediata. De hecho, consideramos que debe ser sancionada como cómplice primario del delito de feminicidio porque no podría ser autora por su condición de mujer.

No hay mayor problema tratándose de los coautores varones, pero no puede señalarse lo propio cuando intervienen un varón y una mujer en actos materiales de ejecución dolosa. El varón coge a la mujer por la espalda neutralizando la acción de defensa o resistencia de la mujer, del cual aprovecha otra mujer para clavarle el puñal en el corazón que le produce la muerte. Se evidencia un acuerdo previo y roles por parte de los agentes. La cuestión por resolver es establecer normativamente a título de qué se sancionaría a los intervinientes. No podrían ser coautores porque el elemento normativo está referido al tipo penal cualificado por la condición del sujeto activo (varón). Se sanciona la muerte causada por el hombre hacia la mujer por su condición de tal.

El legislador nacional ha diferenciado dentro del art. 23 del CP al autor de los coautores. El primero efectúa el hecho punible bien sea ejecutando directamente la acción típica o bien actuando mediante un intermediario material (autoría mediata). En cambio,

cuando el legislador emplea la frase “y los que lo cometan conjuntamente” está refiriéndose a los que toman parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; es decir, a los coautores y no al autor, ya que este no “toma parte de la ejecución”, sino simplemente “efectúa el hecho punible”.

Todo autor realiza una acción típica antijurídica y culpable; todo cómplice o instigador solo contribuye dolosamente al hecho punible con actos tangenciales al tipo descrito en la parte especial del CP. La complicidad y la instigación como forma de participación devienen en accesoria frente al autor; de manera que sigue la suerte de lo principal; solo el autor comete el hecho punible, los otros (instigador o cómplice) solo contribuyen a la realización del tipo. Bajo estos parámetros la cuestión en este sentido está resuelto.

Este injusto penal sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de veinte años. La norma no señala el máximo de la pena, pero debe entenderse o interpretarse en concordancia con el art. 29 del CP. Es decir, que la pena máxima a imponer es de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

Otra nota característica del tipo penal es que tiene la connota, de ser un delito de resultado; por tanto, admite la tentativa y, luego, la coautoría y complicidad. La cuestión a establecer es si con una interpretación extensiva del agente pueden ser considerados como coautores del hecho punible otra mujer, un transexual. etc.

Esto es así porque el legislador no ha cualificado el tipo penal por razón del sujeto activo identificado con el varón en razón al sexo sino que comprende a cualquier agente que mata con dolo directo por odio o desprecio a la mujer. Por lo tanto, la expresión "el que

mata a una mujer por su condición de tal" resulta bastante elocuente, ya que se puede interpretar este tipo penal de manera extensiva.

(4) Diferencias entre homicidio y feminicidio

Diferencias entre homicidio y feminicidio		
Elemento	Homicidio	Feminicidio
Bien jurídico	Único (vida)	Múltiple (vida, dignidad, integridad)
Tiempo	Instantáneo (se configura cuando la víctima muere)	Complejo (se configura con conductas de odio anteriores o posteriores a la muerte de la víctima)
Víctima	Cualquier persona	Siempre es una mujer
Medios comisivos	Se agrava cuando se utilizan ciertos medios comisivos (veneno, alevosía, etc.) o circunstancias (premeditación, etc.)	La razón de género no es un medio comisivo, ni una circunstancia.
Subjetividad	Puede ser doloso (intencional) o culposo (negligencia)	Solo puede ser doloso (intencional)

(5) Tipos de feminicidio

Entre los tipos de feminicidio, se distingue el **feminicidio íntimo**, que es cometido por una persona con la cual la víctima tenía o había tenido una relación sentimental (esposo, ex esposos, novios, amantes, etc.), del **feminicidio no íntimo**, que es cometido por una persona o un grupo de personas que no ha tenido ninguna relación sentimental con la víctima, ni se encuentran unido a la misma por un vínculo de parentesco.

(6) Femicidio en el Perú

En Perú, los estudios sobre el concepto femicidio fueron iniciados por las organizaciones feministas. En este artículo, Liz Meléndez, directora del Centro de la mujer peruana, Flora Tristán, hace un repaso de los trabajos promovidos desde la sociedad civil, que condujeron a la tipificación del femicidio como delito autónomo (y su reciente modificación con ampliación de penas para el victimario), su prevención y tratamiento punitivo.

Actualmente en el país se cuenta con estadísticas oficiales, que evidencian la magnitud del problema. Según el Ministerio Público, entre el 2009 y 2010, se registraron Femicidios; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48. Cerca del 70 % de estos crímenes corresponden a femicidio íntimo. Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), informa de forma periódica los casos que se presentan y los resultados pueden observarse en el siguiente cuadro:

Un reciente estudio de la Universidad de Lima y el CIES identificó que el riesgo de que una mujer sea víctima de femicidio aumenta cuando existió previamente violencia psicológica y física. Haber actuado con premeditación también aumentó en forma importante el riesgo de letalidad. El mismo estudio identificó que las mujeres que fueron víctimas de violencia con riesgo de femicidio (frente a las que no lo fueron) presentan mayores tasas de depresión, consumo de tabaco y alcohol. Incluso, los hijos de ellas presentan más episodios de diarrea, sangre en heces, tos, fiebre reciente (frente a los hijos de las que no sufren esta violencia). Además, este mismo trabajo calculó que entre el 2011 y el 2015 se

perdieron 16,567 años debido a muertes prematuras por feminicidios.

Según la doctrina el delito del feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género, es un acto que no corresponde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También pueden ser personas desconocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma desconocidos para la víctima. De lo expuesto se evidencia, al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos el feminicidio íntimo, el feminicidio no íntimo y el feminicidio por conexión.

(7) Legislación y Jurisprudencia en el Perú

En Perú la violencia contra la mujer va en aumento. En 2014 ocupó el segundo lugar en feminicidios en América Latina según un informe de la Cepal. En el 2012, según el Ministerio de la Mujer, se registraron 174 casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, el 2015 la cifra aumentó a 293 casos y en el 2016 la cifra a mitad del año en ascendía a 172. A esta fecha se calcula que todos los días hay cerca de 16 violaciones y una mujer es golpeada o asesinada por su pareja.

Con frecuencia las agresiones y asesinatos se producen con impunidad. Así lo denunció la Ministra de la Mujer Marcela Huaita

Alegre que se reunió con el Presidente del Poder Judicial tras las leves condenas que recibieron los agresores de las jóvenes Cindy Arlette Contreras y Lady Guillén, ambas víctimas de violencia y que se convirtieron en dos casos especialmente mediáticos. La impunidad fue el centro de la campaña #NiUnaMenos contra la violencia hacia la mujer y en la marcha celebrada en agosto de 2016 para detener la violencia contra la mujer.

El Congreso del Perú impuso cadena perpetua para los sujetos que violaron y asesinaron a niñas. También sanciona el ataque contra las mujeres por el solo hecho de su género, con 28 años sin indulto, y el juez tiene el total derecho de ascenderlo a una pena mayor y hasta cadena perpetua, esto también en caso de que el agresor sea liberado y vuelva a incidir en contra de la mujer.

(8) Polémica sobre el papel de los medios de comunicación

En 2012, la organización Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista elaboró un decálogo para el tratamiento de la violencia hacia las mujeres, que entre otras recomendaciones incluye: hablar de femicidio en lugar de crimen pasional —ninguna pasión justifica la violencia—, evitar la información morbosa con detalles innecesarios de cómo se produjo el homicidio, dar teléfonos donde pedir ayuda e informarse de la problemática y contextualizar el tema dando a conocer que no se trata de crímenes excepcionales, sino que son la consecuencia de una matriz cultural, donde la discriminación hacia las mujeres es el caldo de cultivo que favorece la violencia machista.

Entre algunos especialistas y periodistas se debate si la difusión mediática de los feminicidios produce un efecto contagio

como al igual que se ha debatido con los suicidios.[cita requerida] En 2009 los investigadores españoles Vives, Torrubiano y Álvarez defendieron la tesis de que existía una relación entre el tipo de difusión mediática y la violencia de género, concluyendo que "la cobertura periodística en TV de los femicidios íntimos –perpetrados por la pareja– puede incrementar en un 42 por ciento la probabilidad de muertes por esta causa", mientras que "las noticias sobre medidas para abordar la violencia de género parecen mostrar un efecto positivo que reduce en un 10 por ciento la probabilidad de muerte por esa causa".

En 2015 la investigadora española Isabel Marzábal Manresa aseguró que "se amplía significativamente la probabilidad de que se produzca un nuevo asesinato de pareja en los diez días siguientes a aparecer en los medios de comunicación la información de otro u otros anteriores". La publicación de feminicidios, concluye Marzábal, permite a los potenciales victimarios aprender y asimilar la conducta de "matar a su pareja o expareja", de modo tal que en "una situación de tensión, puede que se lleve a cabo el fatal desenlace", o debilitando "inhibiciones que, en otras circunstancias, habrían podido impedir la comisión del asesinato (por ejemplo, el miedo a las consecuencias)". Marzábal Manresa concluyó también que el 91,5 % de las noticias periodísticas no informa sobre las consecuencias judiciales del hecho; que la víctima suele ser más identificada que su agresor, incluyendo en muchos casos datos como el domicilio y el lugar de trabajo; que las noticias suelen incluir datos morbosos que introducen confusión en la comprensión del fenómeno; que los medios suelen incluir detalles atenuantes; que el recurso de los medios a profesionales del Derecho reduce considerablemente las imprecisiones y aumenta la comprensión del hecho. Marzábal llama también la atención sobre el "efecto narcotizante" y el "efecto

imitación" de los medios de comunicación en materia de violencia de género.

2.2.2. Violencia Familiar

La Violencia contra cualquier integrante del grupo familiar (Ley N° 30364, 2015) es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Se tiene como antecedente que la violencia familiar según la (OMS, 2003), la define como todo acto intencionado de la fuerza física o del poder, a manera de amenaza o del hecho en sí, ya sea hacia uno mismo, otra persona o en colectividad, con la intención de causar lesiones o incluso la muerte, perjuicio psicológico, privaciones, alteraciones de la salud.

a. Características de la Violencia

La violencia es un fenómeno social que adopta varios matices que resultan un tanto difíciles de descubrir; no obstante, la conducta del violentado resulta ser más efectiva a la hora de descubrirla.

La violencia se caracteriza por lo siguiente:

- (1) Está precedida por conductas de alcoholismo o drogadicción, por parte del agresor. En la mayoría de casos de violencia, el jefe del hogar, por motivos diversos -

falta de trabajo, problemas emocionales, problemas laborales, problemas conyugales antes que buscar salidas inteligentes, acude al alcohol o a las drogas, luego, en el hogar inicia un proceso de violencia en contra de los seres más débiles: los hijos y la esposa.

- (2) No tolera el diálogo como forma de solucionar los conflictos. Los actos violentos desplegados por dos sujetos, no conocen al diálogo como forma inteligente de dar solución a los problemas que enfrentan. Prima en esos casos la emoción, antes que un momento para la reflexión y toma de conciencia sobre los efectos nocivos de los actos violentos.
- (3) Descontrol de los impulsos emocionales (emociones negativas: la furia, la ira, la cólera).
- (4) Escasa paciencia y comprensión por los niños, mujeres o sujetos vulnerables. La violencia cuando no se la trata se convierte en un círculo vicioso muy resistente y difícil de romper, y, resulta ser casi transgeneracional: el padre, violenta al hijo y a la esposa; el hijo cuando sea padre, nuevamente violentara a sus menores hijos. Lo peor es que estas conductas se traducen en suicidios o en accionar delictivo; frenando con ello el proyecto de vida que se pueda tener.
- (5) Genera un impacto muy negativo en la persona maltrada. Las escuelas que genera la violencia, son irreversibles cuando no tratan a tiempo o cuando se atenta contra la integridad física del agredido (a). Si el agredido es un niño

en edad escolar, los efectos se evidenciarán en el bajo nivel de aprendizaje alcanzado. Si el acto violento es ejercido en contra de un trabajador activo, de seguro el rendimiento laboral de este será menor. En general la conducta de un ser violentado, de a pocos, ira empoderando más y más hasta llevar al sujeto a un estado incontrolable.

b. Tipos de violencia familiar

Según la Ley N° 30364, los tipos de violencia a los integrantes del grupo familiar son:

- (1) Violencia Física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- (2) Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

- (3) **Violencia Sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- (4) **Violencia Económica o Patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
- (a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - (b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - (c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- (d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Siendo que la violencia familiar encontramos cinco diferentes tipos de violencia, según distintos autores, siendo las más comunes:

- (1) **Violencia física.** Según (Tristan, 2005) es todo acto hacia la mujer que se manifiesta a manera de golpes, bofetadas, puñetes, jalones de cabello e incluso con el uso de algún objeto con la intención de causar un daño corporal. Cabe decir que es todo hecho que involucre la fuerza física hacia el otro con la intención de lastimarla y causarle lesiones graves (p. 11).
- (2) **Violencia Psicológica.** Alude a aquellas agresiones que van desde los insultos hasta el aislamiento social dañando notablemente la autoestima y creando sentimientos de inseguridad, es el daño q más repercute en una persona que, aunque no se note esta implícitamente en un acto de violencia; la violencia psicología es un tipo de violencia ejercida más de manera independiente, siendo más difícil de detectar, está escondida, es menos evidente donde el victimario daña moral y verbalmente humillando a su víctima. (Gobierno de Canarias, 2006 pp. 150-151).
- (3) **Violencia sexual.** Es todo acto de índole sexual del agresor hacia la mujer o cualquier miembro de la familia que se caracteriza por ser forzada sin consentimiento

alguno, estas pueden contener a su vez violencia física y psicológica como golpes e insultos. (Sánchez, 2009, p. 17).

- (4) **Violencia Social.** Es todo acto que limita a una persona a tener contacto hacia otra persona o familiar, restringe el pleno goce de los beneficios del desarrollo social y económico, situando a la persona en la injusticia y a la discriminación negándosele un acceso igualitario a los recursos de la sociedad. (Sagot, M, 2000, p 12).
- (5) **Violencia económica o patrimonial.** Se caracteriza por ser toda acción destinada a restringir la autonomía de una persona del contexto familiar, acción que causa daño patrimonial y económico, evadiendo responsabilidad alimentaria, de salud y educativa. (MIMP, 2014). • **Violencia de género** Toda acción que involucre sufrimiento tanto psicológico, físico o sexual, así como también que implique la privación arbitraria de la libertad en el ámbito público o privado por parte del sexo masculino. (ONU, 1995).

c. **Modalidades de la violencia**

La violencia está presente en todo contexto sociocultural. Veamos en seguida, algunas modalidades.

- (1) **Acercamiento.** Esta modalidad opera en el grupo familiar. Se la ejerce en contra de las mujeres. El agresor, en este caso, es un integrante de la familia, puede ser el padre, un hermano mayor, etc. Los efectos que genera a la mujer

son cuantiosos, dañan el aspecto físico, socaban la autoestima, destruyen la conducta sexual, constriñen la libertad y, en suma, el derecho que tienen las mujeres a desarrollarse plenamente. Vale citar que, en muchos casos, la mujer violentada, decide quedarse junto al agresor; su pretexto al qué dirán o resguardar la integridad de los hijos a compartir el patrimonio construido, Etc.

- (2) **Etiología.** La etiología de la violencia doméstica es enmarañada y regada por diversos factores; entre ellos, las visiones socioculturales que se tienen sobre el género, las condiciones sociales, las relaciones conyugales, conflictos de familia y los aspectos biográficos que guardan los orígenes de la personalidad, cimentada muchas veces en el abuso y la violencia de toda índole, influye mucho el nivel cultural y la crianza desplegada en la niñez: un niño violentado, será en el futuro un adulto agresor y delictivo.
- (3) **Consecuencias.** Las consecuencias de la violencia doméstica, son múltiples y se manifiestan en el comportamiento de los progenitores, hijos y demás miembros que viven en la familia. A nivel físico, tenemos lesiones indistintas, traumatismos diversos, quemaduras, relaciones sexuales forzadas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de riesgo y abortos, muerte. A nivel psicológico, tenemos: estrés, ansiedad, depresión, intentos de suicidio, abuso de sustancias tóxicas (alcohol, drogas y psicofármacos), disfunciones sexuales, malos tratos hacia los hijos. A nivel social, la violencia doméstica se manifiesta en aislamiento, pérdida de empleo,

inasistencia laboral reiterada, tensiones frecuentes, dificultades de aprendizaje, dificultades en la socialización.

- (4) Para el agresor, la violencia doméstica, le trae también diversidad de consecuencias:** escasa capacidad de vivir una intimidad gratificante con su pareja; riesgo de pérdida de la familia (esposo e hijos); riesgo latente de ser detenido y condenado, aislamiento y pérdida de reconocimiento social: sentimientos de fracaso, frustración y resentimiento, rechazo familiar y social; dificultad para pedir ayuda psicológica y psiquiátrica.

d. Sujetos de protección

Según la Ley N° 30364, son sujetos de protección de la ley los miembros del grupo familiar:

- (1) A los cónyuges
- (2) Excónyuges
- (3) Convivientes
- (4) Exconvivientes
- (5) Padrastrós, madrastras; ascendientes y descendientes
- (6) Los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- (7) A quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales

- (8) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

e. Factores de la violencia

Los factores causantes de violencia son múltiples, sin embargo, en la actualidad ya no se puede seguir tratando el tema especulativamente, porque las evidencias científicas no están posibilitando nuevos factores, en seguida, algunos de ellos:

(1) Factores neurofisiológicos

Estos factores están vinculados a las alteraciones del lóbulo frontal, del lóbulo temporal (pacientes con crisis epilépticas focales y conductas agresivas), o de la amígdala intracerebral.

(2) Factores biológicos y endocrinológicos

Estos factores aluden a los estados de hipoglucemia, inductores de violencia; el síndrome premenstrual que sufren algunas mujeres, con trastornos temperamentales los días anteriores a la menstruación; la hormona sexual masculina, la testosterona, desempeña un papel importante en las conductas violentas (de cada diez delitos de agresión, ocho son cometidos por varones); las alteraciones de metabolismo de la serotonina cerebral detectadas en casos de suicidio, etc.

(3) Factor Familiar

La familia es el principal núcleo de la sociedad, cumple ciertos roles y funciones que buscan heredarles bienestar a sus miembros. Sin embargo, esta situación ideal muchas veces no se ve reflejada en la dinámica de ella desarrolla; porque antes del dialogo, impera la orden y la imposición; antes que el afecto, impera el castigo; antes que los deseos de superación, impera los deseos de abandonar el seno familiar.

La familia debe ser un lugar en el que exista seguridad emocional, buenos niveles de comunicación, comprensión, respeto y formas apropiadas de resolver los conflictos. Al desplegar estas conductas, estaremos enseñando y heredando seguridad emocional, afecto, buenos tratos, respeto a los miembros de nuestra familia.

Con estas características, la familia se constituye en un factor de gran riesgo que afecta e impide el desarrollo de sus miembros, de una parte; y, de otra, en el principal avalador social de la violencia.

(4) Factor Social

El maltrato infantil no es patrimonio exclusivo de un país, institución o colectivo específico; se da en cualquier espacio, tiempo y situación social en la que contribuyen dos o más seres humanos (Marcovich, 1978)

Actualmente, la mayoría de las sociedades del mundo se rigen por un ordenamiento jurídico, cuyo eje orientador siempre es la niñez. Sin embargo, nada de esas políticas se ejercitarían

si es que, desde el seno de las instituciones sociales, como la familia, no se las opera. (Corsi, 1994)

(5) Factor Cultural

Este factor está relacionado íntimamente con los anteriores, sin embargo, va más allá de lo informal para convertirse en algo sistemático y promovido incluso desde las élites que tienen el poder.

Tal es así que, desde la política, se viene promoviendo siempre la segmentación social, so pretexto del diseño de más y mejores estrategias que busquen mejorar las condiciones de la clase menos pudiente. En este contexto de aspiraciones mutuas de ambos grupos sociales, se vislumbra, de modo un tanto imperceptible, actos de violencia brutalmente predefinida, pero a su vez plenamente aceptados. Esto es lo que se conoce como el reparto del poder, poder entregado por los “menos pudientes” a los “más capaces y adinerados”, (Loredo Abdalá, 2002).

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que el poder político considera a las clases menos favorecidas como su propiedad, como seres a los que se les debe proveer cierto tipo de educación, religión y servicios básicos. Al tenerse esta noción en la sociedad, se está generando la violencia de modo institucionalizado, perverso y denigrante.

f Consecuencias de la violencia

En términos concisos, la violencia trae consigo una serie de consecuencias.

CONSECUENCIAS FÍSICAS	CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS
<ul style="list-style-type: none"> - Homicidio - Lesiones graves - Embarazo no deseado - Abortos - Estrés - Vulnerabilidad a las enfermedades 	<ul style="list-style-type: none"> - Suicidio - Problema de salud mental - Ausencia de autoestima - Culpa - Temor - Desvalorización - Odio - Vergüenza - Depresión

La tabla siguiente muestra los indicadores de la violencia, en personas menores de edad.

INDICADORES FÍSICOS	INDICADORES DE COMPORTAMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Quemaduras - Mordiscos - Fracturas - Lesiones - Contusiones 	<ul style="list-style-type: none"> - Agresividad - Retracción - Sumisión - Pasividad - Temor - Ocultamiento de lesiones - Precaria autoestima - Bajo rendimiento académico - Tendencia al suicidio - Agresivo

g. Prevención de la violencia

Existen muchas formas de evitar ser objeto de violencia. Por ejemplo, desde el hogar, debemos:

- (1) Enseñar a los niños (as) desde pequeños a cuidar su cuerpo.
- (2) No dejar solos a los hijos, ni con familiares con antecedentes de conductas alteradas, menos con personas que a ellos les provoquen desconfianza.
- (3) Prestar atención a los signos o señales que los hijos puedan presentar súbitamente.
- (4) Desde el seno de la escuela, el docente de estar atento y vigilante de las conductas que despliegan los estudiantes que lideren los grupos de amigos, porque, en su mayoría estos líderes suelen ser los que operan la violencia contra una población más débil el recreo suele ser un espacio ideal para detectar conductas violentas.
- (5) Es importante actuar en conjunto (desarrollando programas y campañas), evitando los aislamientos; se debe respetar los derechos de todos; se deben proponer diversidad de espacios para la expresión del estudiante (verbal, no verbal, lúdica), evitar la discriminación y actuar con mucho afecto. En cuanto se tiene evidencia de algún caso de violencia, es aconsejable dialogar con el estudiante, con la familia y, de ser necesario, con los especialistas del sector.

- (6) Es fundamental desplegar una observación propositiva sobre las interacciones de los estudiantes.

2.3. Definición de términos básicos

- **Acogimiento Familiar:** Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida en un ambiente similar al familiar.
- **Androcentrismo:** Sistema de pensamiento que pone al hombre como centro del universo, como medida de todas las cosas. Deriva del griego: andros (hombre); implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre (los hombres) son el modelo, la medida y la representación de la humanidad.
- **Casa de Acogida-Hogar de refugio temporal:** Lugar de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia que se encuentren en situación de riesgo de feminicidio o peligre su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, asimismo como para sus hijos e hijas víctimas de violencia en su entorno familiar. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.
- **Ficha de Valoración de Riesgo (FVR):** Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que

está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

- **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
- **Sexo:** Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.
- **Personas en situación de vulnerabilidad:** Son las personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

- **Protocolos de actuación:** Instrumentos normativos que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación.

- **Revictimización:** Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.
- **Transversalidad:** La transversalidad de la perspectiva de género ha sido el término que, en español, se le ha dado a la noción que en inglés se conoce como gendermainstreaming. Este concepto fue definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la IV Conferencia Internacional celebrada en Beijing en 1995.

El sentido principal otorgado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

- **Víctima:** Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia. Se considera también víctima, a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia

en el contexto de la violencia. Esta definición también incluye, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

- **La violencia contra la mujer por su condición de tal:** Es la acción u omisión identificada como violencia que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

- **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia psicológica:** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.

Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

- **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

3. Cronograma de actividades

Actividades	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Producto/ Resultado
1. Problema de la realidad problemática	X	X	X	X	X								Descripción
1.1. Descripción de la realidad problemática	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Descripción
1.2. Planteamiento del Problema	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Descripción
1.2.1. Problema general	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	Descripción
1.2.2. Problemas específicos	-	-											
1.3. Objetivos de la investigación	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	Descripción
1.3.1. Objetivo general	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	Descripción
1.3.2. Objetivos específicos	-	-	-										
1.4. Justificación e importancia de la investigación	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	Descripción
2. Marco teórico	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	Descripción
2.1. Antecedentes	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	Descripción
2.1.1. Internacionales	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	Descripción
2.1.2. Naciones	-	-	-	-	-								
2.2. Bases teóricas	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	Descripción
2.3. Definición de términos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	Descripción
3. Conclusiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	Descripción
4. Recomendaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	Descripción
5. Aporte científico o socio cultural del investigador	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	Descripción

4. Recursos y presupuesto

Partida presupuestal *	Código de la actividad en que se requiere	Descripción/ Cantidad	Costo unitario (en soles)	Costo total (en soles)
Recursos humanos	PV - 001	Cinco (05) personal	400 x mes c/u	20,000.00
Bienes y servicios	PV - 002	Servicio de Copias Otros Bienes y Servicios	0.15 1,000.00	500.00 1,000.00
Útiles de escritorio	PV - 003	Papelería Cinco (05) Tablillas Quince (15) Lapiceros Cinco (05) Lápices Cinco (05) Borradores Cinco (05) Tajadores Cinco (05) Resaltadores Cinco (05) Otros Útiles.	6.00 1.00 1.00 0.50 0.50 2.50 10.00	30.00 15.00 5.00 2.50 2.50 12.50 50.00
Mobiliario y equipos	PV - 004	Dos (02) Escritorios y Sillas Una (01) Impresora Multifuncional. Dos (02) Laptos Otros mobiliarios y equipos	620.00 500.00 1,500.00 1,000.00	1,240.00 500.00 3,000.00 1,000.00
Pasajes y viáticos	PV - 005	Pasajes y viáticos	30 x día laborable	37,500.00
Materiales de consulta (libros, revistas, boletines, etc.)	PV - 006	Presupuesto de materiales de consulta (libros, revistas, boletines, etc.)	1,000.00	1,000.00
Servicios a terceros	PV - 007	Presupuesto servicio a terceros	3,000.00	3,000.00
Otros	PV - 008	Presupuesto otros	4,000.00	4,000.00
Total	--	--	--	S/. 72,407.50

(*) Partidas indicadas por la Universidad Peruana de las Américas.

5. Referencias

- Ajsac A. (2011) "Estudio jurídico sobre el delito de femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer". Tesis para optar el grado académico de Abogado. Guatemala, Guatemala.*
- Altamirano M. (2014) "El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones", Lima - Perú.*
- Arriola I. (2013) Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derechos Humanos. Lima, Perú.*
- Baader C. (2014) "Niños y Niñas expuestos /as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico, el presente estudio busca dar respuesta a dos interrogantes que cobran especial relevancia", Quito - Ecuador.*
- Caputi J. (1990). «Femicide: speaking the unspeakable».*
- CEPAL (2016). «Feminicidio». Observatorio de Igualdad de Género.*
- Cladem (2007). «Investigación feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá». Cladem, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España.*

- Flores N. (2015), "Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo", Lima - Perú.*
- García A. (2010) "Criminología y Violencia Familiar", Sinaloa - México.*
- González B. (2012) "Violencia Intrafamiliar", Madrid - España.*
- Hernández D. (2016) e"Violencia familiar, feminicidio y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, en las usuarias del CEM de San Martín de Porres", Lima - Perú.*
- Nicolás H. (2017) "La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015", Lima - Perú.*
- Nicolás J. (2017) "La capacidad estatal de la dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015", Lima - Perú.*
- Pacheco B. (2013) "El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia". Tesis de Trabajo de Grado para optar el título de Abogado. Bucaramanga, Colombia.*
- Ramos A. (2015) "Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres". Tesis de Trabajo de Grado para optar Doctorado. Barcelona, España.*
- Sánchez J. (2012) "Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima". Tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología. Lima, Perú.*

Sansuste (2016) “Dependencia emocional y desesperanza aprendida en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar” Barcelona - España.

Villegas y Sánchez (2013) “Dependencia emocional en un grupo de mujeres denunciantes de maltrato de pareja”, Pereira - Colombia.